



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	María Helena Daza de Albarracín
Demandado	Gratiniano Albarracín
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00359 00
Asunto	Sentencia aprobatoria de la partición.
Fecha de la providencia	Veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 146 C-1 este despacho **DISPONE,**

Proferir sentencia aprobatoria de la partición en los términos establecidos en el artículo 509 del CGP.

Correspondió al Juzgado conocer el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal entre Elena Daza de Albarracín y Gratiniano Albarracín, admitida mediante auto del 22 de noviembre de 2016, una vez notificada la parte demandada y emplazados los acreedores de la sociedad conyugal, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 6 de julio de 2018, inventarios que fueron objetados y resueltos en audiencia de fecha 13 de septiembre de 2018, una vez en firme los inventarios y avalúos se designó partidador, quien una vez aceptó la designación allegó oportunamente el respectivo trabajo de partición.

Observa el despacho que el trabajo de partición aportado se encuentra ajustado a derecho, toda vez que se distribuyeron en debida forma los bienes que fueron aprobados en los inventarios y avalúos en la proporción que corresponde, por lo que le dará aprobación a la misma.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra de folios 137 al 140, realizado dentro del presente trámite de la liquidación de la sociedad conyugal entre Elena Daza de Albarracín y Gratiniano Albarracín.

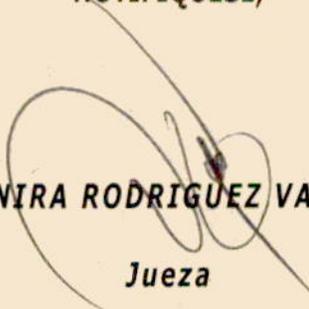
SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes a los inmuebles objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente.

TERCERO: Levántese las medidas cautelares que fueran decretadas por este despacho. Secretaría controlará cualquier tipo de embargo de remanentes y procederá de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

QUINTO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

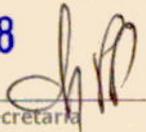
 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. _____ Del

30 NOV 2018


Secretaría